

AVISO DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE DEMANDA COLECTIVA

**CORTE DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO DE NEVADA**

*Ronald Grider, individualmente y en nombre de todas las demás personas
similarmen te situadas v. Clark County Collection Service, LLC, et al., No. de
Caso: 2:13-cv-01731-KJD-CWH*

AVISO DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA

*Una corte ha autorizado el presente Aviso de Acuerdo Extrajudicial. Este documento no es una oferta de
servicios de un abogado.*

PARA: **Todas las personas naturales, dentro de los Estados Unidos, que fueron llamadas por CCCS, a sus teléfonos celulares —excluyendo llamadas que fueron iniciadas marcando manualmente a través de un teléfono de escritorio— entre el 20 de septiembre de 2009 y el 20 de septiembre de 2013 (el “Período de la Clase”) por el hecho de que un cliente de DLC Nevada hubiera indicado su número de teléfono como una “Referencia” en una solicitud de crédito; los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial no incluyen destinatarios de una sola llamada telefónica recibida como resultado de un número de teléfono reasignado, tal y como define la Comisión Federal de Comunicaciones en su Resolución Declarativa de TCPA y Orden No. 15-72 (18 de julio de 2015).**

El fin de este Aviso de Acuerdo Extrajudicial con Preguntas y Respuestas en formato largo (el “Aviso de Acuerdo Extrajudicial”) es: (a) informarle acerca de un acuerdo extrajudicial propuesto (el “Acuerdo Extrajudicial”) de una demanda civil (la “Demanda”) contra Dollar Loan Center, LLC (“DLC Nevada”), Clark County Collection Service, LLC (“CCCS”), y DLC Empire, LLC (“DLC Empire”), (de forma colectiva, los “Demandados”), en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nevada (la “Corte”); (b) resumir sus derechos bajo el Acuerdo Extrajudicial, incluyendo la posibilidad de recibir un cheque del acuerdo extrajudicial; (c) informarle acerca de una vista judicial para considerar la aprobación final del Acuerdo Extrajudicial (la “Vista de Imparcialidad” o “Vista de Aprobación Final”); (d) dirigir su atención hacia la información adicional existente en el sitio web de ILYM Group, el administrador de reclamos (“Administrador de Reclamos”), www.CCCSClassActionSettlement.com; y, (e) informarle de cómo obtener información adicional.

Ronald Grider, la persona que demandó, es el Demandante en esta Demanda. La Demanda alega que CCCS violó una disposición de la Ley de Protección al Consumidor de Servicios Telefónicos (*Telephone Consumer Protection Act* (“TCPA”)), Código de los Estados Unidos, Título 47, sección 227(b)(1)(A)(iii), llamando a los teléfonos celulares de personas que estaban indicadas como una “Referencia” en una solicitud de crédito, utilizando un sistema de marcación automatizado, sin su consentimiento expreso previo. CCCS niega haber violado la TCPA, pero desea resolver la presente Demanda.

CCCS dotará un Fondo del Acuerdo Extrajudicial de hasta un máximo de \$8,000,000.00 para resolver los reclamos alegados en la presente Demanda.

Clase del Acuerdo Extrajudicial

Las personas que califican como “Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial” y que son parte de la “Clase” se definen en el Pacto del Acuerdo Extrajudicial como:

Todas las personas naturales, dentro de los Estados Unidos, que fueron llamadas por CCCS, a sus teléfonos celulares —excluyendo llamadas que fueron iniciadas marcando manualmente a través de un teléfono de escritorio— entre el 20 de septiembre de 2009 y el 20 de septiembre de 2013 (el “Período de la Clase”) por el hecho de que un cliente de DLC hubiera indicado su número de teléfono como una “Referencia” en una solicitud de crédito; los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial no incluyen

destinatarios de una sola llamada telefónica recibida como resultado de un número de teléfono reasignado, tal y como define la Comisión Federal de Comunicaciones en su Resolución Declarativa de TCPA y Orden No. 15-72 (18 de julio de 2015).

Identificación de los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial

Puede que usted tenga derecho a un pago en efectivo en virtud del Acuerdo Extrajudicial alcanzado en este caso. Si su número de teléfono celular coincide con un número de teléfono celular al que se haya llamado según indiquen los registros de CCCS (excluyendo llamadas que fueron iniciadas marcando manualmente a través de un teléfono de escritorio), y a usted se le llamó porque su nombre figuraba como “Referencia” en una solicitud de crédito de un prestamista *payday* y recibió una llamada de CCCS, puede que tenga derecho a un pago. Los registros de CCCS indican que las llamadas fueron efectuadas por CCCS entre el 20 de septiembre de 2009 y el 20 de septiembre de 2013 (el “Período de la Clase”). Si bien los registros disponibles indican a qué números de teléfono celular se llamó, y los nombres de las personas a las que se llamó, los registros no indican las direcciones de las personas titulares de los números de teléfono celular a los que se llamó. Si usted recibió una llamada telefónica de CCCS a su número de teléfono celular, en relación con alguien que le indicase a usted como “Referencia” en una solicitud de crédito de un prestamista *payday*, puede que tenga derecho a efectuar un reclamo, incluso si los registros de CCCS no indican su nombre o dirección. En consecuencia, si usted cree que es un miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial, tiene derecho a preguntar al Administrador de Reclamos si su número de teléfono celular está en la lista de números a los que se llamó según los registros de CCCS. Si el Administrador de Reclamos verifica su número de teléfono celular, usted puede presentar un reclamo.

En virtud del Acuerdo Extrajudicial, y sujeto a la aprobación final de la Corte, CCCS pagará hasta \$8,000,000.00 para resolver los reclamos alegados en la Demanda. La suma pagada por reclamo será la misma para cada reclamante, pagada sobre una base *prorrataada*, y la suma pagada por reclamo dependerá únicamente de: (1) el número de reclamos presentados a tiempo, válidos y aprobados (“Reclamos Aprobados”); (2) el número de Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial; y (3) la suma del Fondo del Acuerdo Extrajudicial asignada al pago de tales reclamos después de que se deduzcan los costos de litigio, aviso, administración de reclamos, asignación adicional, y honorarios y gastos de abogados (“Costos del Acuerdo Extrajudicial”) del Fondo del Acuerdo Extrajudicial. Sin embargo, en ningún caso se pagará a ningún Miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial una suma superior a \$1,500.00. En el supuesto de que los reclamos *prorrataados* superen \$1,500.00 cada uno, el exceso agregado por encima de \$1,500.00 será pagado a una obra benéfica elegida por los Abogados de la Clase y aprobada por la Corte, y no será retenido por los Demandados.

Sujeto a la aprobación de la Corte, por sus esfuerzos en el litigio de este caso, se pagará una asignación adicional total de \$10,000.00 del Fondo del Acuerdo Extrajudicial al Representante de la Clase Ronald Grider. Asimismo, sujeto a la aprobación de la Corte, los abogados del Demandante pedirán a la Corte que les asigne honorarios de abogados, costos y gastos por una suma no superior al treinta y tres por ciento (33%) del Fondo del Acuerdo Extrajudicial.

Tal y como se detalla más abajo, para efectuar un reclamo para recibir un pago monetario, los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial pueden: (1) llamar al 1-844-744-8424; (2) ir *online* a www.CCCSClassActionSettlement.com; o (3) enviar un reclamo escrito por correo al Administrador de Reclamos, ILYM Group, a CCCS Class Action Settlement, c/o ILYM Group, P.O. Box 130, Tustin, CA 92781. Incluso si usted ha recibido un aviso por tarjeta postal o el presente Aviso de Acuerdo Extrajudicial, sigue debiendo efectuar un reclamo. Para efectuar un reclamo, usted debe proporcionar su Número de Identificación de Reclamo de su Aviso Postal Directo mediante tarjeta postal, si usted recibió un aviso de tal tipo, y su número o números de teléfono celular al que crea que se puedan haber efectuado llamadas por parte de CCCS. Si los registros proporcionados al Administrador de Reclamos indican que su número de teléfono celular es un número de teléfono celular al que CCCS llamó —excluyendo llamadas que fueron iniciadas marcando manualmente a través de un teléfono de escritorio— en relación con un cliente de un prestamista *payday* para el cual usted hubiese sido designado como una “Referencia”, puede que tenga derecho a compensación como parte del Acuerdo Extrajudicial. Si se le permite que presente un reclamo, se requerirá que proporcione: (1) su nombre completo; (2) confirmación de su identidad y número de teléfono celular de conformidad con un

procedimiento determinado por el Administrador de Reclamos; (3) su dirección actual a efectos de envío por correo del pago del acuerdo extrajudicial, (4) que usted era el abonado o el usuario regular del número de teléfono celular al que se llamó; y (5) si se conoce, el nombre de la persona respecto a la cual estaba indicado como una “Referencia”. Si usted no sabe qué persona le indicó como una referencia, debe proporcionar su número del seguro social. Asimismo, usted debe declarar, bajo pena de perjurio, que toda la información proporcionada al Administrador de Reclamos es verdadera y correcta.

Cualquier información personal que usted proporcione en relación con su reclamo será utilizada únicamente a efectos de procesamiento de su reclamo.

Tras la aprobación final del Acuerdo Extrajudicial, la Demanda será desestimada sin derecho de recurso y se considerará que los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial que no soliciten la exclusión liberan y descargan para siempre a los Demandados, sus predecesores y sucesores, compañías matrices, subsidiarias y todas las compañías afiliadas, respecto a cualesquiera reclamos derivados de los hechos alegados en la Demanda que tengan y/o pudieran haber hecho valer contra los Demandados por violación de la TCPA, tal y como se indica en el Pacto del Acuerdo Extrajudicial (del cual existe una copia disponible en www.CCCSCClassActionsSettlement.com).

Sus derechos legales se ven afectados independientemente de que actúe o no. Lea detenidamente el presente Aviso de Acuerdo Extrajudicial.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO EXTRAJUDICIAL:	
Presentar un reclamo	Efectuar un reclamo antes del 12 de diciembre de 2016 <i>online</i> , por correo, o por teléfono, y recibir un pago si usted es un Miembro elegible de la Clase del Acuerdo Extrajudicial y el Acuerdo Extrajudicial es finalmente aprobado.
Ir a una Vista	Pedir hablar en la Corte acerca de si considera o no justo el Acuerdo Extrajudicial.
Oponerse	Escribir a la Corte y explicar las razones por las que a usted no le gusta el Acuerdo Extrajudicial.
Autoexcluirse	No obtiene ningún pago. Esta es la única opción que le permite ser parte en algún momento de cualquier otra demanda que involucre reclamos de la presente Demanda contra los Demandados.
No hacer nada	No recibir ningún pago y renunciar a su derecho a demandar a los Demandados y Partes Liberadas con respecto a las cuestiones planteadas en este caso.

Estos derechos y opciones —y las fechas límite para ejercerlos— se explican en este aviso. La Corte a cargo de este caso todavía tiene que decidir si aprobará el Acuerdo Extrajudicial.

LO QUE CONTIENE ESTE AVISO DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL

RESUMEN DE LA DEMANDA Y EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL 1

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué he recibido este aviso mediante tarjeta postal?4
2. ¿De qué trata esta demanda?5
3. ¿Qué es una demanda colectiva?5
4. ¿Por qué hay un Acuerdo Extrajudicial y qué es?6
5. ¿Soy elegible para ser parte del Acuerdo Extrajudicial?6

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL — LO QUE USTED OBTIENE

6. ¿Qué proporciona el Acuerdo Extrajudicial?7

CÓMO OBTIENE USTED EL PAGO MONETARIO

7. ¿Cómo puedo recibir un pago monetario?7
 - A. He recibido un aviso por tarjeta postal con un Número de Identificación de Reclamo. ¿Cómo presento un reclamo para recibir un pago?7

B. ¿Qué ocurre si no he recibido un aviso por tarjeta postal, pero creo que debería ser un Miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial?.....	7
C. ¿Puedo presentar más de un reclamo si he recibido múltiples llamadas de CCCS?.....	8
8. Si soy un Miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial, ¿tendré derecho a un pago en efectivo?	8
9. ¿Qué ocurre si el Administrador de Reclamos determina que no se efectuó ninguna llamada a mi número de teléfono celular? ¿Tengo derecho a algo?	9
10. Si soy un Miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial, ¿cuándo recibiré un pago en efectivo?	9
11. ¿A qué estoy renunciando al obtener mi pago monetario y permanecer en la Clase?	9
AUTOEXCLUIRSE DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL	
12. ¿Cómo salgo del Acuerdo Extrajudicial?	10
13. Si no me autoexcluyo, ¿puedo demandar a los Demandados por la misma cosa más adelante?	10
14. Si me autoexcluyo, ¿puedo obtener un pago monetario?	10
LOS ABOGADOS QUE LE REPRESENTAN	
15. ¿Tengo un abogado en este caso?	10
16. ¿Cómo se pagará al abogado, y qué otros gastos hay que se deban pagar y quién debe hacerlo?	10
ASIGNACIÓN ADICIONAL PAGADA AL REPRESENTANTE DE LA CLASE	
17. ¿Recibe el Representante de la Clase algún pago por sus servicios?	11
OPOSICIÓN AL ACUERDO EXTRAJUDICIAL	
18. Si quiero oponerme al Acuerdo Extrajudicial, ¿cómo lo hago?	11
19. ¿Cuál es la diferencia entre “oponerse” y “autoexcluirse”?	11
LA VISTA DE IMPARCIALIDAD DE LA CORTE	
20. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si concede la aprobación final al Acuerdo Extrajudicial?	11
21. ¿Tengo que ir a la vista?	12
22. ¿Qué ocurre si quiero que mi propio abogado acuda a la Vista de Imparcialidad?	12
SI USTED NO HACE NADA	
23. ¿Qué ocurre si no hago nada en absoluto?	12
OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	
24. ¿Hay más detalles acerca del Acuerdo Extrajudicial?	12
Apéndice (Reclamos Descargados)	13

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué he recibido este aviso mediante tarjeta postal?

Los registros de CCCS indican que usted podría haber recibido una llamada telefónica de CCCS efectuada a su número de teléfono celular (excluyendo llamadas que fueron iniciadas marcando manualmente a través de un teléfono de escritorio), en relación con un cliente que le indicó a usted como “Referencia” en una solicitud de crédito de un prestamista *payday* durante el Período de la Clase, entre el 20 de septiembre de 2009 y el 20 de septiembre de 2013. Puede que usted tenga derecho a un pago en efectivo en virtud del Acuerdo Extrajudicial alcanzado en este caso. Si su número de teléfono celular coincide con los números de teléfono celular según la determinación del Administrador de Reclamos, puede que usted tenga derecho a un pago. Los registros de CCCS indican los nombres y números de teléfono celular a los que se llamó durante el Período de la Clase. En consecuencia, el aviso por tarjeta postal ha sido enviado a la persona asociada al número de teléfono celular al que CCCS llamó durante el Período de la Clase. Si usted cree que CCCS le podría haber llamado a su número de teléfono celular durante el Período de la Clase, puede ponerse en contacto con el Administrador de Reclamos para confirmar si se llamó a su número de teléfono celular. Si los registros de CCCS indican que CCCS llamó a su número de teléfono celular durante el Período de la Clase (excluyendo llamadas que fueron iniciadas marcando manualmente a través de un teléfono de escritorio), en relación con un cliente que le indicó a usted como “Referencia” en su solicitud de crédito, usted puede efectuar un reclamo. Si

CCCS no llamó a su número de teléfono celular durante el Período de la Clase, usted no es elegible para efectuar un reclamo.

Las Partes han proporcionado el aviso del Acuerdo Extrajudicial a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial con una dirección conocida a través de una consulta de directorio inversa llevada a cabo por el Administrador de Reclamos, por aviso postal directo mediante tarjeta postal, y han participado en una campaña de publicación a nivel estatal a lo largo de Nevada para notificar a aquellos Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial que no pueden ser ubicados, pero que tienen números de teléfono celular a los que CCCS llamó. Los reclamantes potenciales pueden presentar un reclamo que proporcione sus números de teléfono celular; o, antes de enviar un reclamo, pueden efectuar una comprobación con el Administrador de Reclamos para determinar si CCCS llamó de hecho a su número de teléfono celular. Si bien el Administrador de Reclamos intentó ubicar las direcciones de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial en relación con los números de teléfono celular dados, las direcciones corrientes no siempre están actualizadas, y no todas las personas que recibieron un aviso del Acuerdo Extrajudicial tienen derecho a un pago monetario del Acuerdo Extrajudicial. Únicamente aquellas personas con números de teléfono celular a los que CCCS llamó de hecho (excluyendo llamadas que fueron iniciadas marcando manualmente a través de un teléfono de escritorio) pueden recibir un pago en virtud del Acuerdo Extrajudicial.

La Corte ha concedido una aprobación preliminar al presente Acuerdo Extrajudicial propuesto y ha ordenado que se envíe un aviso por tarjeta postal a las personas cuyos números de teléfono celular aparecen en los registros de CCCS asociados a llamadas a números de teléfono celular de personas que estaban indicadas como “Referencia” en una solicitud de crédito de un prestamista *payday*, durante el Período de la Clase, del 20 de septiembre de 2009 al 20 de septiembre de 2013. La Corte ha ordenado asimismo la publicación correspondiente en *Nevada Legal News*, *Las Vegas Review Journal*, y *Reno Gazette Journal*. La Corte también ha ordenado que el presente Aviso de Acuerdo Extrajudicial sea colocado en el sitio web del Acuerdo Extrajudicial. En calidad de Miembro potencial de la Clase del Acuerdo Extrajudicial, usted tiene derecho a tener conocimiento de un Acuerdo Extrajudicial propuesto de la demanda colectiva y todas sus opciones, antes de que la Corte decida otorgar su aprobación final al Acuerdo Extrajudicial. Si la Corte aprueba una sentencia final, se efectuará el pago del Acuerdo Extrajudicial, y los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial estarán obligados por los términos del Pacto del Acuerdo Extrajudicial.

Este Aviso de Acuerdo Extrajudicial explica la demanda, el Acuerdo Extrajudicial, sus derechos legales, qué beneficios hay disponibles, quién es elegible para ellos, y cómo obtenerlos.

2. ¿De qué trata esta demanda?

El Demandante alega que CCCS violó la TCPA llamando a los teléfonos celulares de personas que estaban indicadas como “Referencia” en una solicitud de crédito de un prestamista *payday* a través de un sistema de marcación telefónica automatizado, sin el consentimiento expreso previo de dicha persona. La TCPA estipula que cada Demandante puede solicitar el resarcimiento de daños legales por una suma de hasta \$500.00 por cada llamada efectuada negligentemente, y hasta \$1,500.00 por cada llamada efectuada intencionadamente. Esa es la suma inicialmente solicitada en la demanda. Los Demandados niegan haber violado la TCPA. El presente Acuerdo Extrajudicial puede proporcionar a los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial menos de lo que podían haber recibido si hubiesen procedido con un caso individual a juicio.

3. ¿Qué es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o varias personas, llamadas “Representantes de la Clase” (en este caso, el Demandante Ronald Grider), demandan en nombre de personas que tienen reclamos similares. De forma colectiva, estas personas constituyen una “Clase”, o, individualmente, “Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial.” Una Corte resuelve las cuestiones para todos los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial, a excepción de aquellos que soliciten ser excluidos de la Clase. El Juez de la Corte de Distrito de los Estados Unidos Kent J. Dawson es el juez asignado a esta demanda. Él decidirá si se debería conceder la aprobación final a este caso.

4. ¿Por qué hay un acuerdo extrajudicial y qué es?

La Corte no ha decidido a favor del Demandante ni los Demandados. En su lugar, ambas partes han acordado voluntariamente alcanzar un acuerdo extrajudicial antes de que tenga lugar cualquier juicio. El Pacto del Acuerdo Extrajudicial estipula varios beneficios: (1) CCCS establecerá un Fondo del Acuerdo Extrajudicial de hasta \$8,000,000.00; (2) los costos del aviso y de la administración de reclamos serán pagados del Fondo del Acuerdo Extrajudicial, al igual que los honorarios de los abogados del Demandante y los costos de litigio y gastos en que se haya incurrido, y la asignación adicional del Representante de la Clase; y (3) la suma pagada por reclamo será la misma para todos los reclamos pagados, pero dependerá del número de reclamos efectuados; no obstante, en ningún caso se pagará a ningún Miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial una suma superior a \$1,500.00 (en el supuesto de que los reclamos *prorratedos* excedan \$1,500.00 cada uno, el exceso agregado por encima de \$1,500.00 será pagado a un destinatario *cy pres* elegido por los Abogados de la Clase y aprobado por la Corte, y no será retenido por los Demandados).

El tamaño estimado de la Clase es de aproximadamente 18,000 personas. Los Abogados de la Clase estiman que cada Miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial que efectúe una reclamación recibirá entre \$70.00 y \$1,500.00. Después de tomar debidamente en cuenta todas las cuestiones, el Representante de la Clase y sus abogados consideran que el Acuerdo Extrajudicial defiende los intereses de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial.

5. ¿Soy elegible para ser parte del acuerdo extrajudicial?

Si usted ha recibido un aviso por tarjeta postal por correo, puede que sea parte de la Clase del Acuerdo Extrajudicial abajo definida. Sin embargo, esto no garantiza que usted tenga derecho a un pago monetario. Es necesario que CCCS haya llamado a su número de teléfono celular durante el Período de la Clase, en relación con un cliente que le haya indicado a usted como “Referencia” en una solicitud de crédito de un prestamista *payday*, para que usted califique para un pago monetario.

Si usted ha recibido el aviso por otros medios, como, por ejemplo, una publicación o a través del sitio web, puede ponerse en contacto con el Administrador de Reclamos para proporcionar su número de teléfono celular y comprobar si su número de teléfono celular y el nombre son parte de la Clase. Si tanto su nombre como su número de teléfono celular lo son, se le permitirá efectuar un reclamo.

Los reclamantes potenciales de pagos monetarios pueden presentar un reclamo en el que se estipulen sus nombres y números de teléfono celular o, antes de enviar un reclamo, pueden consultar al Administrador de Reclamos para determinar si CCCS llamó de hecho a su número de teléfono celular en relación con un cliente que le indicó a usted como “Referencia” en una Solicitud de Crédito de DLC Nevada. No todas las personas que hayan recibido un aviso del Acuerdo Extrajudicial tienen derecho a un pago del Acuerdo Extrajudicial. Únicamente aquellas personas que hayan recibido una llamada de CCCS en su teléfono celular (excluyendo llamadas que hayan sido iniciadas marcando manualmente a través de un teléfono de escritorio), en relación con un cliente de LC Nevada que les haya indicado como “Referencia” en su solicitud de crédito, pueden recibir un pago en virtud del Acuerdo Extrajudicial.

Las Partes acordaron y el Juez confirmó que las siguientes personas deberían ser incluidas en la Clase del Acuerdo Extrajudicial:

Todas las personas naturales, dentro de los Estados Unidos a las que CCCS llamó a su teléfono celular —excluyendo llamadas que fueron iniciadas marcando manualmente a través de un teléfono de escritorio— entre el 20 de septiembre de 2009 y el 20 de septiembre de 2013 (el “Período de la Clase”), por el hecho de que su número de teléfono hubiese sido indicado por un cliente de DLC Nevada como una “Referencia” en una solicitud de crédito. Los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial no incluyen destinatarios de una sola llamada telefónica recibida como resultado de un número de teléfono reasignado, tal y como define la Comisión Federal de Comunicaciones en su Resolución Declarativa de TCPA y Orden No. 15-72 (18 de julio de 2015).

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL — LO QUE USTED OBTIENE

6. ¿Qué proporciona el Acuerdo Extrajudicial?

El Pacto del Acuerdo Extrajudicial requiere que los Demandados de DLC doten un Fondo del Acuerdo Extrajudicial como sigue:

1) CCCS pagará hasta un máximo de \$8,000,000.00, al Fondo del Acuerdo Extrajudicial, del cual se deducirán los Costos del Acuerdo Extrajudicial. Entre los Costos del Acuerdo Extrajudicial se incluyen: el costo de notificar a los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial, los costos de administración de reclamos, los honorarios de abogados, costos y gastos aprobados por la corte, y las asignaciones adicionales al Representante de la Clase.

2) De la suma restante del Fondo del Acuerdo Extrajudicial, se pagará a los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial una suma en efectivo por sus Reclamos Aprobados dependiendo del número de Reclamos Aprobados. El Pacto del Acuerdo Extrajudicial estipula que el pago por los Reclamos Aprobados se ha distribuido de forma *prorrateada*; no obstante, en ningún caso se pagará a ningún Miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial una suma superior a \$1,500.00. (En el supuesto de que los reclamos *prorrateados* superen \$1,500.00 cada uno, el exceso agregado por encima de \$1,500.00 será pagado a un destinatario *cy pres* elegido por los Abogados de la Clase y aprobado por la Corte, y no será retenido por los Demandados).

CÓMO OBTIENE UN PAGO MONETARIO

7. ¿Cómo puedo recibir un pago monetario?

A. **He recibido un aviso por tarjeta postal con un Número de Identificación de Reclamo. ¿Cómo presento un reclamo para recibir un pago?**

Si usted ha recibido un aviso por tarjeta postal con un Número de Identificación de Reclamo, la presentación de un reclamo para recibir un pago monetario es sencilla de hacer llamando al número telefónico gratuito 1-844-744-8424, enviando un reclamo *online* en www.CCCSClassActionSettlement.com, o enviando por correo un formulario de reclamo que se puede descargar del sitio web. Para efectuar un reclamo, usted necesitará proporcionar (1) su nombre completo; (2) confirmación de su identidad y número de teléfono celular de conformidad con un procedimiento determinado por el Administrador de Reclamos; (3) el Número de Identificación de Reclamo, si ha recibido un Aviso Postal Directo; (4) su dirección actual a efectos de envío por correo del pago del acuerdo extrajudicial, (5) que usted era el abonado o el usuario regular del número de teléfono celular al que se llamó; y (6) si se conoce, el nombre del cliente respecto al cual usted estaba indicado como “Referencia”. Puede asimismo que se requiera que proporcione su número del seguro social. Además, usted debe declarar, bajo pena de perjurio, que toda la información proporcionada al Administrador de Reclamos es verdadera y correcta, pero debe seguir una de las opciones indicadas en la Sección 7(B) para presentar un reclamo.

La fecha límite para presentar un reclamo es el 12 de diciembre de 2016. Todas las llamadas o reclamos *online* deben efectuarse no más tarde del horario normal de trabajo en dicha fecha. Si usted envía su reclamo por correo, su reclamo debe **recibirse** no más tarde de dicha fecha.

Usted puede proporcionar asimismo un número de teléfono corriente, para permitir al Administrador de Reclamos que le contacte si hay alguna pregunta o problema.

B. **¿Qué ocurre si no he recibido un aviso por tarjeta postal, pero creo que podría ser un Miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial?**

Los Demandados no tienen registros de las direcciones asociadas a los números de teléfono a los que llamó CCCS. Aun cuando el Administrador de Reclamos llevará a cabo una consulta de directorio inversa para descubrir las direcciones, es posible que no se pueda contactar a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial. Si usted cree que recibió una llamada telefónica de CCCS en su número de teléfono celular en relación con un cliente que le indicó a usted como “Referencia” en una solicitud de crédito de un prestamista *payday* durante el Período de la Clase (del 20 de septiembre de 2009 al 20 de septiembre de 2013), puede que sea elegible para recibir un pago monetario. Para determinar si usted es elegible para un pago monetario en virtud del Acuerdo Extrajudicial, debe confirmar en primer lugar que CCCS llamó a su número de teléfono

celular durante el Período de la Clase. Puede hacer esto de varias maneras diferentes:

(1) Llamando al Administrador de Reclamos, ILYM Group, a su número de teléfono gratuito, 1-844-744-8424 entre las 9:00 a.m. y las 9:00 p.m. (hora estándar del Pacífico). Usted necesitará proporcionar su número de teléfono celular, y el Administrador de Reclamos efectuará la comprobación correspondiente contra la lista de números de teléfono celular a los que se llamó (excluyendo llamadas que fueron iniciadas marcando manualmente a través de un teléfono de escritorio). Si su número se encuentra en la Lista de la Clase, y si es un número de teléfono celular al que se le llamó, usted puede presentar un reclamo para recibir un pago en dicho momento;

(2) Enviando una solicitud de confirmación de teléfono celular *online* en el sitio web: www.CCCSClassActionSettlement.com siguiendo las instrucciones *online*; o

(3) Enviando una solicitud de confirmación de teléfono celular por escrito al Administrador de Reclamos. Para solicitar una confirmación, si usted cree que recibió una llamada telefónica de CCCS en su número de teléfono celular en relación con un cliente que le indicó a usted como “Referencia” durante el Período de la Clase (del 20 de septiembre de 2009 al 20 de septiembre de 2013), sólo necesitará proporcionar la siguiente información: (1) su nombre completo; (2) confirmación de su identidad y número de teléfono celular de conformidad con un procedimiento determinado por el Administrador de Reclamos; (3) el Número de Identificación de Reclamo, si ha recibido un Aviso Postal Directo; (4) su dirección actual a efectos de envío por correo del pago del acuerdo extrajudicial, (5) que usted era el abonado o el usuario regular del número de teléfono celular al que se llamó; y (6) si se conoce, el nombre del cliente respecto al cual usted estaba indicado como “Referencia”. Puede asimismo que se requiera que proporcione su número del seguro social. Asimismo, usted debe declarar, bajo pena de perjurio, que toda la información proporcionada al Administrador de Reclamos es verdadera y correcta.

Usted debe informar asimismo al Administrador de Reclamos del mejor método para contactarle (ya sea por teléfono, *e-mail* o por escrito) para responder a tales consultas. Si el Administrador de Reclamos le informa de que su número de teléfono celular está en la lista, usted puede enviar posteriormente una solicitud de pago monetario, ya sea por escrito, llamando al número de teléfono gratuito arriba indicado, u *online*. Las solicitudes escritas deben ser enviadas a la siguiente dirección:

CCCS Class Action Settlement
c/o ILYM Group, Inc.
PO Box 130
Tustin, CA 92781

Usted puede proporcionar asimismo un número de teléfono corriente, para permitir al Administrador de Reclamos que le contacte si hay alguna pregunta o problema.

La fecha límite para presentar un reclamo es el 12 de diciembre de 2016. Todas las llamadas o reclamos *online* deben efectuarse no más tarde del horario normal de trabajo en dicha fecha. Si usted envía su reclamo por correo, su reclamo debe **recibirse** no más tarde de dicha fecha.

El Pacto del Acuerdo Extrajudicial incorporado en la Orden Judicial estipula que ninguna parte de la información que usted proporcione al Administrador de Reclamos será utilizada para ningún fin de cobro, incluyendo cualesquiera direcciones o números de teléfono actualizados.

El presente Acuerdo Extrajudicial no resuelve, exime ni dispone de ninguna obligación o deuda que usted pueda tener con los Demandados.

C. ¿Puedo presentar más de un reclamo si he recibido múltiples llamadas de CCCS?

No. Únicamente se permite un reclamo por número celular al que CCCS llamó durante el Período de la Clase, independientemente del número de veces al que se llamara al número de teléfono celular.

8. Si soy un Miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial, ¿tendré derecho a un pago en efectivo?

Al proporcionar un Número de Identificación de Reclamo válido, y efectuar un reclamo a tiempo, válido

y aprobado, usted tendrá derecho a un pago en efectivo. Asimismo, si usted no tiene ningún Número de Identificación de Reclamo pero establece a través del proceso de reclamo arriba descrito que CCCS llamó a su número de teléfono celular (excluyendo llamadas que fueron iniciadas marcando manualmente a través de un teléfono de escritorio) durante el Período de la Clase acerca de cuestiones relacionadas con la Demanda, usted tendrá derecho a un pago en efectivo. A los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial con Reclamos Aprobados se les pagará una suma en efectivo de forma *prorrataada*, dividida por igual entre las personas con Reclamos Aprobados, y dicha suma dependerá del número de Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial, el Fondo del Acuerdo Extrajudicial menos los Costos del Acuerdo Extrajudicial, y el número de Reclamos Aprobados; no obstante, en ningún caso se pagará a ningún Miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial una suma superior a \$1,500.00. Nosotros no sabremos cuál será esa suma hasta el final del Período de Reclamos y la aprobación final de la Corte.

9. ¿Qué ocurre si el Administrador de Reclamos determina que no se efectuó ninguna llamada a mi número de teléfono celular? ¿Tengo derecho a algo?

Si usted tiene un Número de Identificación de Reclamo, significa que CCCS podría haber llamado a su número de teléfono (excluyendo llamadas que fueron iniciadas marcando manualmente a través de un teléfono de escritorio) en relación con un cliente de DLC que le indicó a usted como “Referencia” en su solicitud de crédito durante el Período de Reclamo, y puede que usted tenga derecho a un pago en efectivo. Se le negará un pago en efectivo si usted no tiene ningún Número de Identificación de Reclamo, si su número de teléfono en la fecha de la llamada no era un número de teléfono celular, si su indagación acerca de si su número de teléfono celular recibió una llamada de CCCS revela que no se le llamó o que se le llamó manualmente a través de un teléfono de escritorio, o si usted no era la parte a la que se pretendía llamar. En consecuencia, si usted no tiene ningún Número de Identificación de Reclamo y el Administrador de Reclamos determina que CCCS no llamó a su número de teléfono celular o se le llamó manualmente a través de un teléfono de escritorio, o si usted no era la parte a la que se pretendía llamar, no tendrá derecho a presentar un reclamo para recibir un pago monetario.

10. Si soy un Miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial, ¿cuándo recibiré un Pago en Efectivo?

La Corte celebrará una Vista de Aprobación o Imparcialidad Final el **21 de febrero de 2017** para decidir si concede la aprobación final al Acuerdo Extrajudicial. Si el Juez Dawson concede la aprobación final, y no hay ninguna apelación de la decisión de aprobación, la decisión pasará a ser final por ley treinta (30) días a partir de la fecha de la decisión, o pasará a ser final en la fecha de registro de la decisión si no hay ninguna persona en situación de poder apelar. El Administrador de Reclamos intentará pagar todos los reclamos dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que la decisión pase a ser final. (Es posible –aunque improbable– que después de la fecha en que la decisión pase a ser final, el Fondo del Acuerdo Extrajudicial no disponga, hasta estar plenamente dotado, de fondos suficientes para pagar todos los reclamos válidos, dado que el Fondo del Acuerdo Extrajudicial se financia mediante pagos mensuales). Si hay apelaciones, la orden de aprobación no entra en vigor hasta que se resuelvan tales apelaciones. Nunca hay certeza acerca de si las apelaciones serán resueltas ni cuándo serán resueltas, y el pago en virtud del presente Acuerdo Extrajudicial no se puede efectuar hasta que la orden de aprobación sea final.

11. ¿A qué estoy renunciando al obtener mi pago monetario y permanecer en la Clase?

En calidad de Miembro elegible de la Clase del Acuerdo Extrajudicial, a menos que se autoexcluya, usted es un miembro de la Clase. Esto significa que usted no puede demandar, ni ser parte de ninguna otra demanda contra los Demandados que se derive o esté relacionada de cualquier manera con los hechos alegados en la presente Demanda. Significa asimismo que todas las órdenes judiciales le serán aplicables a usted y le vincularán legalmente. Al permanecer en la Clase, usted acuerda descargar cualesquiera reclamos, conocidos o no conocidos, que se deriven de los hechos alegados en la presente Demanda. El texto completo de las secciones correspondientes a “Reclamos Descargados” del Pacto del Acuerdo Extrajudicial se indica en el Apéndice existente al final del presente Aviso de Acuerdo Extrajudicial.

Usted está descargando tales “Reclamos Descargados” contra las “Partes Liberadas”, lo cual significa los Demandados Clark County Collection Service, LLC, Dollar Loan Center, LLC, DLC Empire, LLC, y cada uno de sus consejeros, ejecutivos, empleados, socios, mandantes, agentes, suscriptores, aseguradoras, coaseguradoras, clientes, reaseguradoras, accionistas, abogados o cualquier persona o compañía relacionada

o afiliada, pasados, presentes y futuros, incluyendo cualquier matriz, subsidiaria, predecesor o sucesor y todos los cesionarios, licenciarios, divisiones, clientes, *joint ventures* y cualquier persona o entidad involucrada directa o indirectamente en los reclamos efectuados en la Demanda.

AUTOEXCLUIRSE DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL

Si no quiere participar en el presente Acuerdo Extrajudicial, o quiere conservar su derecho a demandar o continuar demandando a los Demandados por su cuenta, debe tomar medidas para ser excluido del Acuerdo Extrajudicial. Esto se denomina autoexcluirse u “optar por ser excluido” de la Clase.

12. ¿Cómo salgo del Acuerdo Extrajudicial?

Para autoexcluirse de la Clase del Acuerdo Extrajudicial, debe informar al Administrador de Reclamos por escrito acerca de su intención. Asegúrese de incluir su nombre completo, dirección, número de teléfono, su firma y su solicitud de exclusión de la Clase. Debe enviar su solicitud de exclusión por correo matasellado no más tarde del **20 de diciembre de 2016** al Administrador de Reclamos a la siguiente dirección:

CCCS Class Action Settlement
c/o ILYM Group, Inc.
PO Box 130
Tustin, CA 92781

Usted no puede autoexcluirse por teléfono o *e-mail*. Si solicita válidamente ser excluido, no obtendrá ningún pago del Acuerdo Extrajudicial, y no puede oponerse al Acuerdo Extrajudicial. Usted no estará legalmente obligado por ninguna cosa que ocurra en esta Demanda.

13. Si no me autoexcluyo, ¿puedo demandar a los Demandados por la misma cosa más adelante?

A menos que se autoexcluya, usted renuncia a cualquier derecho a demandar a los Demandados por los reclamos que queden resueltos por este Acuerdo Extrajudicial. Si tiene una demanda pendiente contra cualquiera de los Demandados, y no está seguro de si la demanda hace referencia a alguna de las cuestiones en este caso, hable inmediatamente con su abogado en dicho caso. Usted debe autoexcluirse de *esta* Clase para continuar con su propia demanda. Recuerde, la fecha límite para la exclusión es el **20 de diciembre de 2016**.

14. Si me autoexcluyo, ¿puedo obtener un pago monetario?

No.

LOS ABOGADOS QUE LE REPRESENTAN

15. ¿Tengo un abogado en este caso?

Bailey❖Kennedy, de Las Vegas, Nevada y Haines & Krieger, de Las Vegas, Nevada, han sido aprobados por la Corte para representarle a usted y a otros Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial. A estos abogados se les denomina “Abogados de la Clase”.

16. ¿Cómo se pagará al abogado, y qué otros gastos hay que se deban pagar y quién debe hacerlo?

A usted no se le cobrará ninguna suma individualmente por estos abogados dado que pedirán a la Corte que les asigne honorarios de abogados y costos del litigio a partir del Fondo del Acuerdo Extrajudicial obtenido para la Clase. Los Demandados DLC han acordado no oponerse a ninguna suma solicitada por los Abogados de la Clase siempre que los honorarios de abogados y gastos solicitados sean inferiores o iguales al treinta y tres por ciento (33%) del Fondo del Acuerdo Judicial de \$8,000,000.00. La Corte tiene que aprobar cualquier solicitud de honorarios de abogados y gastos en la presente Demanda antes de que puedan ser asignados. Si quiere ser representado personalmente por su propio abogado, puede contratarlo corriendo con los gastos que se deriven.

Los Abogados de la Clase solicitarán asimismo a la Corte la aprobación y reembolso a partir del Fondo del Acuerdo Extrajudicial de los gastos derivados de proporcionar avisos y de la administración de reclamos en

este caso, que se estima que ascienden a \$100,000.00.

ASIGNACIÓN ADICIONAL PAGADA AL REPRESENTANTE DE LA CLASE

17. ¿Recibe el Representante de la Clase algún pago por sus servicios?

Sujeto a la aprobación de la Corte, por sus esfuerzos en el litigio de este caso, los Abogados de la Clase solicitarán un pago único, del Fondo del Acuerdo Extrajudicial, de \$10,000.00 como asignación adicional al Representante de la Clase, Ronald Grider.

OPOSICIÓN AL ACUERDO EXTRAJUDICIAL

18. Si quiero oponerme al Acuerdo Extrajudicial, ¿cómo lo hago?

En calidad de Miembro del Acuerdo Extrajudicial, usted puede oponerse al Acuerdo Extrajudicial si no le gusta alguna parte del mismo. Usted puede dar las razones por las que cree que la Corte no debería aprobarlo. La Corte considerará sus puntos de vista. Para oponerse, debe enviar una carta indicando que usted se opone a *Grider v. Clark County Collection Service, LLC, et al.*, No. de Caso: 2:13-cv-01731-KJD-CWH. Asegúrese de incluir su nombre completo, dirección, número de teléfono, su firma y las razones por las que se opone al acuerdo extrajudicial.

Envíe la objeción por correo a las siguientes direcciones no más tarde del 13 de febrero de 2017:

Secretario Judicial	Abogados de la Clase	Abogados de los Demandados
U.S. District Court	BAILEY ❖ KENNEDY	HOLLAND & HART LLP
District of Nevada	Dennis L. Kennedy, Esq.	Patrick J. Reilly, Esq.
333 Las Vegas Blvd. South	8984 Spanish Ridge Avenue	9555 Hillwood Drive, Second Floor
Las Vegas, NV 89101	Las Vegas, Nevada 89148-1302	Las Vegas, NV 89134

Usted puede pedir permiso asimismo a la Corte para hablar en la Vista de Imparcialidad. Para hacerlo, debe enviar una carta indicando que es su “Aviso de Intención de Comparecer en *Grider v. Clark County Collection Service, LLC, et al.*, No. de Caso: 2:13-cv-01731-KJD-CWH”. Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono y su firma. **Su Aviso de Intención de Comparecer debe estar matasellado no más tarde del 13 de febrero de 2017 y ser enviado a la Corte, los Abogados de la Clase y los abogados de los Demandados a las direcciones arriba indicadas.**

Usted no puede oponerse ni hablar en la vista si se “autoexcluye” de la Clase.

19. ¿Cuál es la diferencia entre “oponerse” y “autoexcluirse”?

Oponerse es simplemente decirle a la Corte que a usted no le gusta algo del Acuerdo Extrajudicial. Usted puede oponerse solamente si permanece en la Clase. Autoexcluirse es decirle a la Corte que usted no quiere ser parte de la Clase. Si usted se autoexcluye, no tiene ninguna base para oponerse porque el caso ya no le afecta.

LA VISTA DE IMPARCIALIDAD DE LA CORTE

La Corte celebrará una vista para decidir si concede la aprobación final al Acuerdo Extrajudicial. Usted puede asistir y puede pedir hablar, pero no tiene que hacerlo. La vista se llama Vista de Imparcialidad o Vista de Aprobación Final.

20. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si concede la aprobación final al Acuerdo Extrajudicial?

La Corte celebrará una Vista de Imparcialidad final el **21 de febrero de 2017** En la Corte de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nevada, Lloyd D. George United States Courthouse, 333 Las Vegas Blvd. South, Las Vegas, NV 89148, Sala 4A, ante el Honorable Kent J. Dawson. En esta vista, la Corte considerará si el Acuerdo Extrajudicial es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones, la Corte las considerará. Si alguien ha pedido hablar en la vista, el Juez Dawson les escuchará en dicho momento. La Corte decidirá después de la vista si aprueba el acuerdo extrajudicial como justo y razonable, y si proporciona la aprobación final a la suma

de los honorarios y gastos de abogados, costos de notificación, costos de administración de reclamos y la asignación adicional a ser pagados del Fondo del Acuerdo Extrajudicial. No sabemos cuánto tiempo tomarán estas decisiones.

21. ¿Tengo que ir a la vista?

No. Los Abogados de la Clase contestarán las preguntas que el Juez Dawson pueda tener que se dirijan a la Clase, pero usted puede asistir si lo desea corriendo con los gastos que se deriven. Si usted envía una objeción, no tiene que ir a la Corte para hablar de la misma. Siempre que haya enviado a tiempo por correo su objeción escrita, la Corte la considerará.

22. ¿Qué ocurre si quiero que mi propio abogado acuda a la Vista de Imparcialidad?

Corriendo con los gastos que se deriven, usted puede hacer que su propio abogado comparezca por usted si lo desea. Si usted contrata a su propio abogado, dicho abogado debe enviar un Aviso de Intención de Comparecer según se detalla en el Párrafo 18 más arriba por correo matasellado no más tarde del **13 de febrero de 2017**. El Aviso de Intención de Comparecer debe ser enviado al Secretario Judicial, a los Abogados de la Clase y a los abogados de los Demandados a las direcciones especificadas en el Párrafo 18.

SI USTED NO HACE NADA

23. ¿Qué ocurre si no hago nada en absoluto?

Si usted no hace nada, formará parte de la Clase y estará obligado por el Acuerdo Extrajudicial, pero no recibirá ningún pago monetario. Para recibir los beneficios arriba detallados, incluyendo un pago monetario, usted debe presentar un reclamo válido.

Se le impedirá asimismo ser parte de cualquier otra demanda contra los Demandados DLC o cualquier otra parte liberada en relación con los Reclamos Descargados en este caso. Significa asimismo que todas las órdenes judiciales le serán aplicables a usted y le vincularán legalmente.

OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL

24. ¿Hay más detalles acerca del Acuerdo Extrajudicial?

El presente Aviso de Acuerdo Extrajudicial resume el Acuerdo Extrajudicial propuesto; existen más detalles en el Pacto del Acuerdo Extrajudicial, que es parte del registro de la Corte, un registro público. Muchos de los documentos judiciales, incluyendo el Pacto del Acuerdo Extrajudicial, están publicados asimismo en el sitio web del Acuerdo Extrajudicial www.CCCSCClassActionSettlement.com. Usted puede obtener una copia del Pacto del Acuerdo Extrajudicial o revisar cualquier parte de los documentos relacionados con la demanda examinando los registros de este caso, *Grider v. Clark County Collection Service, LLC, et al.*, No. de Caso: 2:13-cv-01731-KJD-CWH, en la oficina del Secretario Judicial en la Corte de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nevada, Lloyd D. George United States Courthouse, 333 Las Vegas Blvd. South, Las Vegas, NV 89148. La oficina del secretario judicial puede hacer copias de cualquiera de tales documentos públicos para usted. Asimismo, todos los documentos registrados en el caso, incluyendo los documentos del Acuerdo Extrajudicial, están disponibles para ser vistos *online* por un cargo en el sistema de revisión de documentos PACER de la Corte.

POR FAVOR NO CONTACTE A LA CORTE EN RELACIÓN CON ESTE AVISO DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL.

Fechado: **31 de mayo de 2016**
Unidos

Por Orden de la Corte de Distrito de los Estados
Las Vegas, Nevada

APÉNDICE

Reclamos Descargados, tal y como se define el término en el Pacto del Acuerdo Extrajudicial:

Reclamos Descargados

XIII. DESCARGOS – Excepto según se estipula específicamente en otras partes del presente Acuerdo, a partir de la Fecha de Efecto, el Demandante y los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial resuelven, descargan y liberan de forma completa y final y para siempre a las Partes Liberadas respecto a los Reclamos Descargados, y se les prohíbe para siempre hacer valer cualquiera de los Reclamos Descargados en cualquier corte o foro de cualquier tipo contra cualquiera de las Partes Liberadas.

A. Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo tiene como fin descargar completamente a los Demandados de cualquier responsabilidad por los Reclamos Descargados y se les prohíbe para siempre hacer valer cualquiera de los Reclamos Descargados en cualquier corte o foro de cualquier tipo contra cualquiera de las Partes Liberadas.

B. Tras la formalización del presente Acuerdo, el Demandante resuelve, descarga y libera de forma completa y final y para siempre a las Partes Liberadas respecto a cualesquiera reclamos restantes que pueda tener contra las Partes Liberadas.

C. “Reclamos Descargados” significará todos los reclamos del Demandante, los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial y sus sucesores contra los Demandados, que estén de cualquier manera relacionados con el asunto de la Demanda, incluyendo, sin limitación, cualesquiera reclamos, causas de acción, demandas, obligaciones, deudas, acuerdos, compromisos, daños, pérdidas, controversias, costos, gastos y honorarios de abogados de cualquier naturaleza, reclamos conocidos o no conocidos, que se hayan hecho valer o que se podrían haber hecho valer en la Demanda, o que el Demandante o los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial tuvieran desde el inicio de los tiempos hasta la Fecha de Efecto, que se deriven, estén basados o estén relacionados de cualquier manera con los Demandados o sus agentes que presuntamente hicieran llamadas telefónicas a cualquier miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial violando de forma presunta las disposiciones de la TCPA, la NDTPA, o cualquier otra ley estatal o federal similar. Exceptuados del Descargo y los Reclamos Descargados se encuentran cualesquiera reclamos relacionados con el presente Pacto o derivados del mismo, o de su cumplimiento, falta de cumplimiento o aplicación.

D. “Reclamos no Conocidos” significará cualesquiera reclamos que estén relacionados de cualquier manera con el asunto de la Demanda y que el Demandante o cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial no conozcan o siquiera sospechen que existen contra cualquiera de las Partes Liberadas, que, de haber sido conocidos, podrían haber afectado a su decisión en relación con la resolución de la Demanda. El Demandante reconoce asimismo, y se considerará que los Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial reconocen asimismo, que pueden descubrir con posterioridad hechos adicionales o diferentes de los que conocen actualmente o creen ser ciertos en relación con el objeto del presente descargo, y, no obstante, resuelven y descargan de forma completa y final y para siempre cualesquiera Reclamos Descargados, conocidos o no conocidos, sospechados o no sospechados, contingentes o no contingentes, que existan en la actualidad, puedan existir con posterioridad o hayan existido anteriormente sobre la base de acciones o conductas, que estén relacionados con el objeto de la Demanda, que ocurran en la fecha del presente Pacto o con anterioridad, sin importar el descubrimiento posterior o existencia de dichos hechos diferentes o adicionales en relación con cada una de las Partes Liberadas.

XIV. ACUERDO DE NO DEMANDAR – El Demandante acuerda, y se considerará que cada Miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial ha acordado, no demandar a ninguna Parte Liberada en relación con ninguno de los Reclamos Descargados, ni ayudar de otra manera a otros a hacerlo, y acuerdan que se les prohíba para siempre hacerlo, en cualquier corte de justicia o en equidad, o cualquier otro foro.